



RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Badajoz, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos. (2020062594)

Habiéndose firmado el día 9 de noviembre de 2020, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Diputación Provincial de Badajoz, para la ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, PARA
LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA 4.3.5 DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE
EXTREMADURA 2014-2020 EN MATERIA DE
CAMINOS RURALES PÚBLICOS

En Mérida, a 9 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, Begoña García Bernal, Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, nombrada para el cargo mediante Decreto del Presidente 19/2019, de 1 de julio, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en reunión celebrada el 9 de septiembre de 2020,

De otra parte, Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en adelante Diputación Provincial, en representación de dicha institución, de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cargo para el que fue elegido por acuerdo de sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2019 y autorizado por Decreto del Presidente del día 22 de julio de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia para formalizar el presente convenio y

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.3 contempla el impulso de la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas, el crecimiento demográfico regional y la lucha contra la despoblación de las zonas rurales



como principios rectores de los poderes públicos autonómicos, que debe incardinarse en el marco de las competencias previstas en el artículo 9.1.12.^a y 34.^a del mismo, que disponen respectivamente que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, y el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

Segundo. Por su parte, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 182.4 que los Ayuntamientos, Diputaciones y la Administración autonómica podrán establecer acuerdos y convenios de colaboración en orden a la mejora y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos de la Región, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

Tercero. El Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, aprobado el 18 de noviembre de 2015 por Decisión de la Comisión Europea, contempla en la medida 4.3.5 "la promoción de la construcción, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras viarias necesarias para el desarrollo y aumento de la competitividad agraria y forestal, mejorando sensiblemente la viabilidad de las explotaciones agrarias".

La ejecución de esta medida se realiza por la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, en virtud de las competencias que le confiere el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (en adelante Consejería), y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas infraestructuras viarias constituyen un elemento de primer nivel para la vertebración territorial de la región, dada su gran extensión y la dispersión de sus núcleos de población, y por ello constituyen una medida que favorece la fijación de la población en el medio rural, en el marco de la política demográfica y territorial que la Comunidad Autónoma de Extremadura está llevando a cabo junto con las Diputaciones Provinciales.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local son competencias propias de la Diputación Provincial las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso, la de asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.



A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Diputación Provincial asegura el acceso de la población en la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas, así como realizar inversiones, con cargo a sus fondos propios.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, "la Diputación tiene competencias de asistencia al objeto de proporcionar a los municipios la capacidad de gestión requerida para el ejercicio de las competencias de titularidad municipal y la consiguiente efectividad del principio de subsidiariedad. Con análoga finalidad la Diputación provincial dispone de competencias para el diseño, implementación, ejecución y evaluación de planes y programas de ámbito provincial que afecten los municipios".

Es voluntad de las Administraciones firmantes coadyuvar, de conformidad con la legislación vigente y dentro de sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, a la contribución de la mejora y adecuación de las infraestructuras de los caminos rurales.

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrá por lo dispuesto en las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Consejería y la Diputación Provincial para la selección, ejecución y financiación de las actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales titularidad de las entidades locales de la Provincia de Badajoz, previstas en la cláusula siguiente, de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C (2015) 813,



de 18 de noviembre, que incluye la operación 4.3.5 "Caminos Rurales Públicos", dentro de la submedida 4.3, "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", de la medida 4 de "Inversión en activos físicos y el correspondiente Plan de Coordinación Autonómica denominado Plan de Caminos Públicos Rurales", aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 31 de julio de 2020".

2. Las acciones a ejecutar al amparo del presente convenio se incluirán en un Plan de actuaciones, con la finalidad de mejorar el acceso de las explotaciones agrarias, el nivel de comunicación en el medio rural y el acercamiento a los mercados, debiendo adaptarse las medidas necesarias para garantizar el mínimo impacto ambiental y la biodiversidad.
3. El presente convenio se implementará, de forma preferente, para el desarrollo de aquellas actuaciones que presenten un presupuesto de actuación inferior a 150.000 euros y que cuenten con todas y cada una de las autorizaciones de propiedad, administrativas o cualesquiera otras que se entiendan necesarias, tal y como se expresa con posterioridad.
4. Formarán parte del objeto del presente convenio, como ejecución de las actuaciones contempladas, los contratos complementarios de los expedientes de obras que sean precisos (redacción de los proyectos de obras, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud, seguimiento arqueológico u otros análogos).
5. Las inversiones objeto de este Convenio podrán ejecutarse mediante licitaciones o a través de encargos con medios propios instrumentales de ambas administraciones, conforme a la legislación aplicable a los contratos del Sector Público.

Segunda. Beneficiarios y destinatarios.

1. El presente convenio se articula en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, teniendo la Consejería la consideración de beneficiaria de los fondos percibidos en base a dicho Programa con el alcance de la definición prevista en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
2. Serán entidades destinatarias de las actuaciones contempladas en el presente convenio los municipios y las entidades locales menores de la provincia de Badajoz, que sean titulares de caminos rurales.

***Tercera. Obligaciones de la Consejería.***

Serán obligaciones de la Consejería:

- a) Realizar conjuntamente con la Diputación Provincial, en el seno de la Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula quinta, la baremación de las solicitudes presentadas por las entidades destinatarias, aplicando los criterios de priorización, y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación, con el límite en su caso, del crédito asignado a cada anualidad y a cada Administración.
- b) Elaborar y aprobar, en el seno de la referida Comisión Técnica y de Valoración, el Plan de actuaciones.
- c) Cofinanciar el Plan de actuaciones, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.
- d) Garantizar que las actuaciones, seleccionadas por la Comisión, cuenten con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para desarrollar las actuaciones incardinadas en el Plan, de tal forma que se pueda acreditar fehacientemente el correspondiente acta de replanteo favorable.
- e) El abono de las tasas necesarias para la correcta ejecución de las actuaciones
- f) Asumir la dirección de obra de aquellas actuaciones que le asigne la Comisión Técnica y de Valoración.
- g) Poner a disposición de la Diputación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.5 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), antes del inicio de cada expediente de contratación, la documentación acreditativa de la aprobación del gasto correspondiente a la parte de financiación que asuma, en los términos previamente determinados por la Comisión Técnica y de Valoración y que deberá identificarse de forma expresa en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

Respecto a la garantía que establece el precitado artículo, se hace dispensa de la misma por el carácter instrumental que subyace en el presente acuerdo de voluntades.

- h) Abonar a la Diputación las cantidades que mensualmente durante la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio certifique el órgano competente de dicha institución en función del porcentaje de cofinanciación que asuma en cada expediente de contratación, que se especificará en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la contratación.

***Cuarta. Obligaciones de la Diputación Provincial.***

1. Serán obligaciones de la Diputación Provincial:

- a) Realizar conjuntamente con la Consejería, en el seno de la Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula quinta, la baremación de los municipios aplicando los criterios de priorización y seleccionar también conjuntamente los caminos que serán objeto de actuación del presente convenio, hasta agotar el crédito asignado a cada municipio. Las actas de la referida Comisión deberán ser aportadas a los expedientes de contratación, siendo su dictamen el que motive las concretas actuaciones a licitar.
- b) Elaborar y aprobar, en el seno de la referida Comisión Técnica y de Valoración, el Plan de actuaciones conjuntamente con la Consejería.
- c) Cofinanciar el Plan de actuaciones, conforme a la cláusula sexta del presente convenio.
- d) Ejecutar el Plan de Actuaciones, incluida la dirección de las obras que se contraten y la dirección técnica y de las obras de los encargos, salvo aquellas direcciones de obra que la Comisión Técnica y de Valoración asigne a la Consejería.
- e) Informar anualmente, antes del 15 de octubre, a la Consejería sobre el estado de las actuaciones y el grado de ejecución, remitiendo la documentación que sea pertinente.
- f) Suscribir con las entidades locales titulares de los caminos un compromiso por el que aquellas se comprometan al correcto mantenimiento y gestión de la inversión durante al menos los 5 años siguientes al momento en que se realice el pago final de la actuación.

2. La Diputación Provincial ostentará la condición de órgano de contratación en todos los expedientes que se deriven del presente convenio, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo indicar en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas o resoluciones de encargo que actúa en el ejercicio de la competencia que la Consejería le atribuye en virtud del presente convenio.

3. El sistema de cooperación pública horizontal definido en el presente convenio se regirá por las reglas establecidas en el artículo 31 de la LCSP, para la realización conjunta de contrataciones específicas.

**Quinta. Comisión Técnica y de Valoración.**

1. Estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia y la Secretaría las personas que, entre ellas y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la forma que se determine, de forma rotatoria.
2. Se reunirá al menos una vez al trimestre, de forma presencial o a distancia, o cuando el número de solicitudes o la dotación presupuestaria lo hagan aconsejable.
3. Son funciones de la Comisión Técnica y de Valoración:
 - a) Elaborar y aprobar el Plan de Actuaciones, cuya modificación se podrá realizar siempre que sea debido a motivos debidamente justificados, y en su caso, previo reajuste presupuestario.
 - b) Evaluar, valorar y seleccionar las solicitudes de actuación presentadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores interesadas tanto ante la Consejería como ante la Diputación Provincial, correspondiendo a cada Institución determinar el procedimiento habilitante para la presentación de aquellas, garantizándose en todo caso la libre concurrencia de cualesquiera de las mencionadas entidades locales.

En el caso de la Consejería dicho procedimiento es el establecido en el anuncio de 24 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 48, de 10 de marzo, por el que se da publicidad a las actuaciones a realizar en caminos rurales de titularidad municipal y se abre el plazo para la presentación de solicitudes de participación por ayuntamientos y entidades locales menores.

Los criterios para la selección de las actuaciones presentadas serán los establecidos en el documento "Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura" vigente en cada momento, debiendo obtener la solicitud la puntuación mínima allí establecida.

- c) Determinar el cronograma de las actuaciones a realizar y la asignación a las partes del nombramiento de los directores de obra o directores técnicos.
- d) Valorar y determinar el carácter urgente de aquellas solicitudes de mejora y acondicionamiento de caminos rurales públicos deteriorados a consecuencia de accidentes, situaciones catastróficas o por otras circunstancias especiales que perturben el normal uso de los caminos objeto de este convenio; las cuales precisarán en todo caso la obtención de la referida puntuación mínima exigida, si bien gozarán de preferencia en su tramitación. A los efectos precitados, la Comisión podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.



- e) Informar a la Comisión de Seguimiento de las posibles controversias que pudieran surgir en la ejecución de las inversiones y en el pago de las mismas.
 - f) Informar a la Comisión de Seguimiento, en caso de resolución del convenio, a los efectos de determinar las cantidades pendientes de abono y las que pudieran deber aportarse para equilibrar los porcentajes de financiación.
4. La Comisión Técnica y de Valoración podrá asumir como propias las actuaciones realizadas con anterioridad a su constitución por parte de la Comisión de Valoración creada en la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, en ejecución de la medida 4.3.5 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 en materia de caminos rurales públicos.
5. En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Presupuesto y financiación.

1. El presupuesto total del presente convenio es de 4.000.000,00 de euros, que serán aportados por las partes tal como se indica a continuación:
- a) La Diputación Provincial aportará la cantidad de 1.000.000,00 de euros para la ejecución del Plan de Actuaciones, debiendo consignar los créditos oportunos a tal efecto y con la siguiente programación presupuestaria:
 - 2020: 100.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 131/45382/650.00.
 - 2021: 900.000,00 euros, en la aplicación presupuestaria 131/45382/650.00.
 - b) Por su parte, la Consejería, con cargo al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aportará 3.000.000,00 euros procedentes de la posición presupuestaria: 120030000G/353A/61100/FR14040305/20160179, y con la siguiente programación presupuestaria:
 - 2020: 0,00 euros.
 - 2021: 2.250.000,00 euros.
 - 2022: 750.000,00 euros.



2. Las actuaciones objeto del presente convenio serán financiadas al 100 % con arreglo a la siguiente cofinanciación:
 - a) La Diputación Provincial aportará el 25 % del gasto total.
 - b) La Consejería aportará el otro 75 % del gasto total, que será cofinanciado por el PDR de Extremadura 2014-2020, del siguiente modo:
 - Gasto procedente del FEADER: 75,00 %.
 - Gasto procedente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: 3,72 %.
 - Gasto procedente de la Consejería: 21,28 %.
3. Las aportaciones de las partes se desembolsarán conforme se vaya certificando las inversiones, y en proporción a los porcentajes de cofinanciación anteriormente indicados.
4. La Comisión Técnica y de Valoración contemplada en la cláusula anterior establecerá los criterios de imputación de los importes de cada una de las partes al pago de las distintas actuaciones con carácter previo a su tramitación, en función del ritmo de ejecución o de las disponibilidades presupuestarias, pudiendo abarcar esa distribución la asignación en exclusiva a una de las partes de la totalidad de los pagos de una actuación, pero respetando en todo caso el porcentaje global de cofinanciación establecido.
5. Las bajas económicas sobre los importes inicialmente presupuestados que pudieran producirse en el desarrollo de las actuaciones podrán ser reinvertidas en otras actuaciones, no pudiéndose rebasar el límite máximo global establecido en el presente convenio para cada una de las partes firmantes, el cual sólo podrá ser alterado mediante la adenda correspondiente.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. La Comisión de seguimiento estará formada por dos representantes de cada una de las partes, ostentando la Presidencia y la Secretaría las personas que, entre ellos y de común acuerdo, determinen los miembros de la Comisión y en la forma que se determine, de forma rotatoria.
2. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de lo establecido en este convenio se crea una Comisión de Seguimiento, que asumirá las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento del Plan de actuaciones y su justificación documental.



- b) Comprobación del cumplimiento e interpretación del convenio, incluyendo las discrepancias que pudiera suscitar la aplicación de la cláusula sexta.
 - c) Aprobar las modificaciones del convenio que sean precisas, a propuesta de la Comisión Técnica y de Valoración.
 - d) Acordar la liquidación del convenio, tanto en caso de su cumplimiento a satisfacción de ambas partes, como en el de resolución del mismo, determinando los efectos que procedan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - e) Acordar la resolución del convenio, en los supuestos contemplados en la cláusula décima.
3. En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Periodo de vigencia.

1. El plazo de vigencia del presente convenio será desde su firma hasta el 31 de octubre de 2022.
2. No obstante lo anterior, el convenio se podrá prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, previamente a su término, y con el cumplimiento de los requisitos presupuestarios y administrativos aplicables, hasta un máximo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. Obligaciones documentales dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

1. La Diputación Provincial se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen a continuación:
 - a) Poner a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio competente en materia de Agricultura, de la Comisión de la UE y de los órganos de control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a



efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de las inversiones.

- b) Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las operaciones, y presentar los datos a la autoridad de gestión y al registro correspondiente de las realizaciones y resultados de las operaciones.
 - c) Disponer de los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades locales en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por parte del Organismo Pagador del PDR.
 - e) Publicar en la correspondiente Plataforma de contratación las operaciones que se deriven del presente convenio.
2. A los solos efectos de cumplir con las obligaciones dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, la Consejería se reserva la potestad de control en el procedimiento de contratación, que se extenderá a la de las personas jurídicas que accedan a los contratos, a las personas físicas o jurídicas que pudieran encontrarse vinculados a los contratantes y a los Directoras de obra, quedando la Diputación Provincial obligada a facilitar la información que se le requiera en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación del requerimiento.

Décima. Obligaciones de información y publicidad dimanantes del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020.

1. La Diputación se compromete a portar al Organismo Autónomo Pagador del PDR los datos necesarios a efectos de seguimiento y evaluación del programa, así como la colaboración necesaria en la confección de los indicadores correspondientes, incluidos estudios y encuestas que se precisen realizar a posteriori, cuando dicha colaboración des sea requerida.
2. En la ejecución de este convenio, las partes deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1305/2013 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE)



808/2014, aplicable al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014 – 2020, en lo relativo a la publicidad del empleo de fondos FEADER. En concreto, se incluirá el logotipo FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural) con el lema "Europa invierte en las zonas rurales", con las características y especificaciones que se indican en el Manual de Identidad Gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014 – 2020, en especial:

- a. En toda la documentación generada por el convenio (actas, comunicaciones, licitaciones, contratos, encargos, resoluciones y facturas, entre otros).
- b. En los actos públicos, cartelería informativa, trípticos, folletos y comunicaciones escritas remitidas a los medios de comunicación social.
- c. En la información que se contenga en las direcciones electrónicas oficiales de la Diputación Provincial y de la Junta de Extremadura o en las redes sociales, cuando se refieran de manera explícita al convenio de colaboración.
- d. En las cuñas radiofónicas o anuncios de TV la obligación anterior se ceñirá a la locución de que las operaciones incluidas en el convenio son cofinanciadas con Fondos FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de Extremadura) al 75 % y se enunciará el lema "Europa invierte en las zonas rurales", e información del sitio web donde se puede obtener más información.
- e. En función del importe de la operación, en un lugar bien visible para el público y con los caracteres adecuados, en placas o carteles junto a la información del proyecto, de acuerdo con las características establecidas en el referido manual.

Asimismo, junto a las placas y carteles informativos anteriores se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones a que se refiere el Decreto 50/2001, de 3 de abril, cumpliendo en todos los casos lo establecido en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura.

Y del mismo modo, se adoptarán las de medidas de identificación, información y publicidad previstas en el Manual de Identidad Corporativa aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial de Badajoz en su sesión de 30 de septiembre de 2016.

3. De todas las actividades y operaciones realizadas se dejará constancia documental en soporte electrónico y/o fotográfico ante posibles controles a los que puedan someterse las operaciones financiadas con FEADER, conforme establece el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014, de 28 de junio.

***Undécima. Obligaciones de justificación de las inversiones y de los pagos realizados.***

1. La Diputación Provincial se compromete a presentar cuanta documentación le sea requerida por la Consejería destinada a acreditar debidamente la correcta ejecución de las inversiones objeto del presente convenio.
2. Las posibles discrepancias que se pudieran generar por la verificación de la correcta justificación de las inversiones realizadas se resolverán en primer término en el seno de la Comisión de Seguimiento, la cual estará facultada para conceder a la Diputación un plazo para la aportación de los documentos que se estimen precisos.

No obstante, la Consejería se reserva la verificación de la calidad de las ejecuciones de las inversiones y, en el caso de apreciar una ejecución no correcta en cualquiera de ellas, conforme a los criterios de medios de calidad de las obras, requerirá a la Diputación para que en un plazo razonable adopte las medidas oportunas de subsanación de las deficiencias tendentes a una ejecución correcta de la actuación.

Finalizado el plazo de subsanación sin que la Diputación Provincial haya adoptado las medidas establecidas en el requerimiento ello podría implicar la asunción de responsabilidades a que pudieran dar lugar los controles de auditoría que efectúe la Unión Europea.

3. En aquellas actuaciones en las que exista cofinanciación (total o parcial) por parte de la Consejería, la Diputación Provincial:
 - Para el libramiento del primer pago de cada actuación que corresponda a la Consejería deberá aportar copia adverada del expediente del que derive, con todos los trámites realizados hasta dicho momento.
 - Para el último pago cada actuación que corresponda a la Consejería deberá aportar copia adverada del expediente con los trámites realizados desde el primer pago.
 - Además de la documentación indicada anteriormente, para todos los pagos que la Consejería efectúe, copia adverada de la correspondiente certificación de obra con sus documentos anexos estipulados en la normativa sobre contratación pública.
4. En aquellos supuestos en los que sea la Diputación Provincial la que asuma la totalidad de la financiación de una actuación deberá aportar a la Consejería copia adverada del expediente, incluyendo la acreditación de la realización de todos los pagos que se deriven de aquel.
5. La Comisión de Seguimiento determinará el procedimiento y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes en los apartados 3 y 4 anteriores.



El incumplimiento reiterado por parte de la Consejería del plazo para el pago que se establezca por parte de la Comisión de Seguimiento facultará a la Diputación a instar la resolución del convenio.

Decimosegunda. Modificación.

El convenio será susceptible de modificarse mediante la correspondiente adenda suscrita por las partes.

Decimotercera. Causas de resolución.

1. Serán causas de resolución del presente convenio:
 - a) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito.
 - b) La no disponibilidad de los fondos a aportar por parte de alguna de las partes.
 - c) El incumplimiento de lo estipulado en el mismo, que sólo podrá ser invocado por la parte no incumplidora, y que podrá determinar el resarcimiento de los daños ocasionados a la otra parte.
 - d) El mutuo acuerdo de las partes.
2. En estos casos se establecerá por parte de la Comisión de Seguimiento, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de las actuaciones en curso, la forma de terminación de las mismas.
3. En caso de resolución del convenio, la Comisión Técnica y de Valoración remitirá informe a la Comisión de Seguimiento en el que se determinarán las cantidades pendientes de abono y las que pudieran deber aportarse para equilibrar los porcentajes de financiación establecidos en la Cláusula Sexta.

Decimocuarta. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
2. Para dirimir las controversias que surjan entre las partes por la interpretación o la aplicación del presente convenio, sin perjuicio de las facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento, serán competentes los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



3. En prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Por la Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

FDO.: BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Por la Diputación Provincial
de Badajoz,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA